

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECRETO ALCALDICIO N° 000999
LITUECHE, 22 ABR 2014

D.S:069
GRV/SR
22/04/2014

VISTOS:

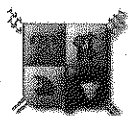
La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 01133, de fecha 20 de Marzo del 2014, que aprueba el Convenio "Programa de Resolutividad en Atención Primaria".
- Que dicho convenio a sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O'higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.
- Que dicho gasto se debe cargar al Ítem presupuestario N° 24-03-298-002 asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'higgins.

DECRETO:

- 1.- Aprueba en todas sus partes, el Convenio "*Programa de Resolutividad en Atención Primaria*" Suscrito entre el Servicio de Salud de O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- Transcribese el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.



**CONVENIO PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 12 de Febrero 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante Dr. Enrique Ferreira Reyes, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT 69.091.100-0 representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados, Cardenal Caro N° 796 Litueche en adelante indistintamente "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° y 25° del Decreto Supremo N° 136 del 2004, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado Programa de Resolutividad en APS y que fuere aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1189, de fecha 18 de Diciembre del 2013. Los recursos financieros del Programa han sido distribuidos, entre otros, para este Servicio de Salud, a través de la Resolución Exenta N° 1272, de fecha 23 de Diciembre del 2013.

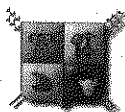
TERCERO: Concordante con lo expuesto anteriormente el Ministerio de Salud a través de "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar todos o algunos de los siguientes componentes del Programa antes referido, a saber:

1) Componente 1: Especialidades Ambulatorias:

- Médico Gestor
- Oftalmología
- Unidades de Atención Primaria Oftalmológicas (UAPO)
- Otorrinología
- Dermatología
- Gastroenterología

2) Componente 2: Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad

CUARTO: "El Servicio", mediante este instrumento traspasara a "La Municipalidad", posterior a la fecha de afinada la Resolución aprobatoria de este convenio, la suma de \$ 2813889.- (Dos Millones Ochocientos Trece Mil Ochocientos Ochenta y Nueve pesos), para elevar



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

QUINTO: “La Municipalidad” se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con “El Servicio” cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

SEXTO: “La Municipalidad” se obliga a utilizar los recursos traspasados para financiar exclusivamente las actividades del programa y conforme la evaluación, actividades, metas y montos, a saber:

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	Nº DE ACTIVIDADES O META	MONTO (\$)
1	COMPONENTE 1.1	MEDICO GESTOR (11 Hrs)		-
	COMPONENTE 1.2	OFTALMOLOGIA	60	2484000
	COMPONENTE 1.4	OTORRINOLOGIA	3	329889
	COMPONENTE 1.6	GASTROENTEROLOGIA	0	0
TOTAL COMPONENTE Nº 1 (\$)				2813889
2	COMPONENTE Nº 2.1	P. CUTANEOS	0	0
TOTAL COMPONENTE Nº 2 (\$)				0
TOTAL PROGRAMA (\$)				\$2.813.889

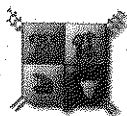
SEPTIMO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria.

Se realizarán tres evaluaciones durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación.

- La primera evaluación, se efectuará con corte al día 31 de Mayo de 2014.
- La segunda evaluación, se efectuará con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre.
- La tercera evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

El grado de incumplimiento anual, será considerado en la asignación de recursos del año siguiente.

En relación a esto último, las comunas que tengan mayor población...



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Informe de Cumplimiento y Reliquidación:

Para el caso que “La Municipalidad” no alcance a cumplir con sus prestaciones proyectadas, el excedente de recursos podrá redistribuirse en el mes de Octubre hacia a aquellas comunas y establecimientos dependientes de mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Agosto del año correspondiente.

Para el caso que “La Municipalidad” reciba recursos adicionales, como parte de la redistribución que se realice en Octubre, tendrán plazo hasta el 31 de Diciembre del año en curso, para finalizar su ejecución.

“EL Servicio” deberá asegurar que en forma mensual las prestaciones hayan sido registradas en el REM por parte de los establecimientos de salud de “La Municipalidad” respectivos.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

■ ***Cumplimiento del Objetivo Específico N°1:***

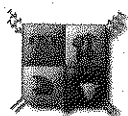
1. *Indicador: Cumplimiento de la actividad proyectada en Oftalmología*
 - Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de Consultas realizadas por el Programa} / N^{\circ} \text{ de Consultas comprometidas en el Programa}) * 100$
 - Medio de verificación: (REM A07 Sección A04 y D celda B83/ Programa)
2. *Indicador: Cumplimiento de la actividad proyectada en Otorrinolaringología*
 - Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de Consultas realizadas por el Programa} / N^{\circ} \text{ de Consultas comprometidas en el Programa}) * 100$
 - Medio de verificación: (REM A07 Sección A04 y sección D Celda B84 / Programa)
3. *Indicador: Cumplimiento de la actividad proyectada en Gastroenterología.*
 - Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de Consultas realizadas por el Programa} / N^{\circ} \text{ de Consultas comprometidas en el Programa}) * 100$
 - Medio de verificación: (REM A07 Sección A 04 y sección D B85 / Programa).
4. *Indicador: Cumplimiento de SIC Revisadas y Gestionadas (registro Fonendo)*

■ ***Cumplimiento del Objetivo Específico N°2:***

1. *Indicador: Cumplimiento de actividad programada*
 - Fórmula de cálculo: $(\text{Número Procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad realizados} / \text{Número de Procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad comprometidos}) * 100$
 - Medio de verificación: (REM BM18 Sección K / Programa)

OCTAVO: Los recursos financieros antes aludidos serán transferidos por “El Servicio”, en dos cuotas: La primera de ellas equivalente al 60% una vez afinada la resolución que apruebe este convenio y se encuentren recepcionados los recursos financieros desde el Ministerio de Salud y el 40% restante contra evaluación en octubre, de acuerdo a las siguientes tablas de rebaja:

- I. Si es que su cumplimiento es inferior al 40%, para los componentes de Especialidades Ambulatorias (Oftalmología, UAPO, Otorrino, Tele-Dermatología) y Procedimientos Quirúrgicos Cutáneos de Baja Complejidad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Porcentaje cumplimiento de Metas por actividad	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del (40%)
60%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%
0%	Rescindir convenio

- II. Si es que su cumplimiento es inferior al 100%, para el componente de Especialidades Ambulatorias (Medico Gestor de la demanda), se aplicará la siguiente tabla:

Porcentaje cumplimiento de Metas por actividad	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del (40%)
100,00%	0%
Entre 80,00% y 99,99%	50%
Entre 60,00% y 79,99%	75%
Menos del 60%	100
0%	Reincidir convenio

NOVENO: “El Servicio”, requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula sexta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

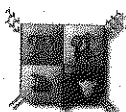
DECIMO: “El Servicio” podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

UNDECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsables y fiscalizadores, a la funcionaria de la Dirección de Atención Primaria Doña Paulina Aros Garay y como responsable de la transferencia de los recursos financieros de este convenio a doña Carolin Valenzuela Núñez, y a la referente Doña Carolin Valenzuela Núñez, Jefe del Departamento de Finanzas o quienes legalmente los subroguen, quines desde luego, detentarán las facultades necesarias para lograr su cometido.

No obstante lo anterior, las funcionarias aludidas en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad” mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DUODECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, “El Servicio” descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMO TERCERO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO QUINTO: El presente convenio rige a contar del primero de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. En el evento que al 15 de noviembre del año en curso, "La Municipalidad" no hubiere utilizado y rendido el total de los recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 12% de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2015, es decir, desde el primero de enero al 31 de marzo, esto previa solicitud fundada de "La Municipalidad", visada por la Dirección de Atención Primaria. En este acto las partes acuerdan expresamente que para el caso de generarse la condición aludida en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una resolución dictada por la Dirección de "El Servicio" y que posteriormente será enviada a "La Municipalidad" dentro de los cinco días siguientes a que se encuentre afinada. Si el monto no utilizado es superior al 12%, estos deberán ser restituidos a "El Servicio", durante la primera quincena del mes de enero de 2015.

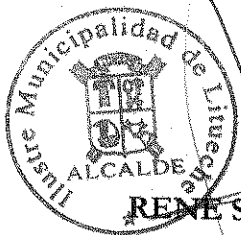
Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO SEXTO: Las partes declaran que para todos los efectos legales derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales. El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando uno en poder de "La Municipalidad", y los restantes en poder de "El Servicio."

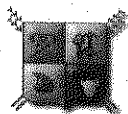
DECIMO SEPTIMO: La personería del Dr. Enrique Ferreira Reyes, para representar a "El Servicio" en su calidad de Director Subrogante, emana del sólo ministerio del artículo 9° del D.S. N° 140/04, del Ministerio de Salud, concordante con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 79, de fecha 13 de enero de 2014, dictada por "El Servicio" y la personería de Don René Acuña Echeverría, en su calidad de ALCALDE de "La Municipalidad", consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012, del referido Municipio.



MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL



RENE SANTIAGO ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

RAE/MSOP/GRV/gfp

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenio